



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1151-R-UNICA-2026

Ica, 8 de julio del 2026



VISTO:

El Oficio N° 0728-D-OCRI-UNSLG-2026, Informe N° 569-2026-OAJ-UNICA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 8 de julio del 2026, referente a la aprobación del **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – Facultad de Medicina Humana y el Centro Especializado en Actualización Tecnológica y Educativa Complementaria E.I.R.L.**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 88, lo siguiente: 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; (...) y 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; (...);

Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario *celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;*



Que, el presente convenio tiene por objeto que EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L., desarrolle actividades de apoyo a la enseñanza, tendientes a difundir y profundizar el conocimiento en temas de capacitación: Diplomado denominado "Auditoría Médica", dirigido a profesionales de la carrera de Medicina Humana;

Que, mediante Informe N° 569-2026-OAJ-UNICA de fecha 18 de junio del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite **CONCLUSIÓN**: Que, dentro del Marco Legal, las universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la universidad, debiendo ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario, procediéndose con la visación respectiva, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 0728-D-OCRI-UNSLG-2026 del 1 de julio del 2026, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” – Facultad de Medicina Humana y el Centro Especializado en Actualización Tecnológica y Educativa Complementaria E.I.R.L., para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 8 de julio del 2026, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” – Facultad de Medicina Humana y el Centro Especializado en Actualización Tecnológica y Educativa Complementaria E.I.R.L.;

Estando al **acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 8 de julio del 2026** y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” – FACULTAD DE MEDICINA HUMANA Y EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



CONV. N.º **048**-D/OCRI-UNSLG-2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA Y EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José – Ica, debidamente representada por su Rector Dr. **DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI**, identificado con DNI N° 21424941, Nombrado con Resolución Rectoral N° 1564-R-UNICA-2024 de fecha 28 de Setiembre de 2024, Proveído N° 0000000108-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, de fecha 03 de Octubre de 2024, y Resolución Rectoral N° 0045-R-UNICA-2024 de fecha 11 de Octubre de 2024, sobre registro de firmas y autorización para suscribir convenios, a quien en adelante se le denominara **LA UNIVERSIDAD** y la **FACULTAD DE MEDICINA HUMANA** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", representado por su Decano Dr. **FRANCISCO ROBERTO MUNIVE BENDEZU**, identificado con DNI N° 21410861, nombrado con Resolución Rectoral N° 440-R-UNICA-2024 de fecha 27 de Noviembre del 2024, con domicilio legal en Av. Ayabaca S/N (Costado del Hospital Regional) - Ica, a quien en adelante se le denominará **LA FACULTAD**, y De la otra parte **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**, con RUC N.º 20602451489, debidamente representado por su Gerente **MARY LITA POLO GUEVARA**, identificada con DNI N° 48096172, con domicilio legal en Lote 47, Manzana D - Urb. Las Orquídeas. distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, a quién en adelante se le denominará parte **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**

Cada vez que desee hacer referencia en forma conjunta a la **UNIVERSIDAD, LA FACULTAD y EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**, en el presente CONVENIO, se les denominará como "**LAS PARTES**".

El presente Convenio se celebra de acuerdo a los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley Ley N° 12495, Ley de Creación de **LA UNIVERSIDAD**
- Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023
- Estatuto de **LA UNIVERSIDAD**



CONV. N.º 048-D/OCRI-UNSLG-2026

- Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de Convenios, aprobado con Resolución Rectoral N.º 1334-R-UNICA-2020.
- Resolución Rectoral N.º 090-R-UNICA-2023.
- Constitución y Estatuto de **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

LA UNIVERSIDAD, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por la Ley N.º 12495, regida por la Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18º la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N.º 30220 y su Estatuto.

Que el Artículo 3 de la Ley universitaria 30220 estipula que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores de acuerdo a ley.

Las universidades son públicas o privadas. Las primeras con personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas con derecho privado.

LA FACULTAD, Tiene como misión es formar profesionales médicos generales y especialistas, con formación humanística, social y adecuados niveles científicos, tecnológicos y de investigaciones orientadas y comprometidas a contribuir al desarrollo de la Región y del País, preservación del medio ambiente y respeto por la interculturalidad, en continua autoevaluación, para la mejora de la calidad de vida.

EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L., es una empresa individual de responsabilidad limitada inscrita en zona Registral N.º V-Sede Trujillo, con partida 11325877 y tiene como objeto, Brindar capacitación y perfeccionamiento mediante diplomados, congresos, talleres, seminarios, conferencias, cursos presenciales y semipresenciales, cursos a distancia y actividades culturales relacionadas en el área de la salud.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente convenio tiene por objeto que **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**, desarrolle actividades de Apoyo a la Enseñanza, tendientes a difundir y profundizar el conocimiento en temas de capacitación: Diplomado denominado "Auditoría Médica", dirigido a profesionales de la carrera de Medicina Humana.

200





CONV. N.º 048-D/OCRI-UNSLG-2026

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECIFICOS

Las actividades que **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**, proyecte realizar con **LA UNIVERSIDAD** en el marco del presente convenio deberán ser desarrolladas por ambas partes orientada a sus necesidades operacionales y presupuestarias.

Los acuerdos específicos para cada actividad serán considerados como anexos al presente convenio marco, en las cuales se precisará la descripción, los objetivos, actividades, propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1 DE EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.:

- 5.1.1. Promocionar, publicitar y difundir el programa de Diplomado en Auditoría Médica a nivel nacional.
- 5.1.2. Gestionar y obtener en el marco del presente convenio la captación de recursos financieros para llevar a efecto todo el diplomado de auditoría médica.
- 5.1.3. Captar y matricular en el marco del presente convenio al alumno interesado en dicho diplomado.
- 5.1.4. La selección y remuneración de los docentes y personal administrativo.
- 5.1.5. **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**, informará a **LA UNIVERSIDAD** la relación de los participantes captados y matriculados y el pago de cada mensualidad.
- 5.1.6. Cuidar en todo momento la imagen de **LA UNIVERSIDAD**, frente a personas, organismos e instituciones.
- 5.1.7. Proporcionar a **LA UNIVERSIDAD** la información de cada una de las actividades académicas a desarrollarse, debiéndose detallar el lugar, fecha de inicio y culminación, costos y hora, de las actividades que realice en relación al diplomado. Asimismo **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**, acompañará la relación de la plana docente con sus respectivos currículums vitae, por cada módulo del diplomado para su autorización.
- 5.1.8. Adoptar las medidas de prevención y sanción del hostigamiento sexual pertinentes, para garantizar la seguridad y bienestar de los participantes en los eventos Académicos que desarrolle **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP. De forma enunciativa, lo anterior se cumple a través de la adopción de las obligaciones de prevención señaladas en el Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley N° 27942, así como la



8FO



CONV. N.º 048-D/OCRI-UNSLG-2026

instauración del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, de conformidad con lo previsto en dicho reglamento.

5.2.- DE LA UNIVERSIDAD Y DE LA FACULTAD:

- 5.2.1 Gestionar, programar la realización del diplomado en auditoria medica dirigido a profesionales de la carrera de medicina humana.
- 5.2.2 Impresión de los manuales educativos.
- 5.2.3 El diseño, registro y control de los certificados y diplomas a ser entregados.
- 5.2.4 El diseño, y la estructura académica del diplomado en auditoria medica dirigido a profesionales de la carrera de medicina humana.
- 5.2.5 Otorgar constancias de estudios para los participantes.
- 5.2.6 Firmar los diplomas de todos los participantes que hayan concluido y aprobado las exigencias académicas requeridas y determinadas por **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**
- 5.2.7 Supervisar a través de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, el desarrollo de las actividades de acuerdo al Artículo 24º del Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de convenios con Resolución Rectoral N° 1334-R-UNICA-2020, a los planes de trabajos especificados por **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**, la verificación de documentos, plataforma y el link y contraseña para los accesos a los cursos de actualización y perfeccionamiento profesional virtuales. La supervisión se realiza con el Gerente de la empresa o quien haga sus veces cuya evidencia se plasmará en las Fichas Académicas y Administrativas con las firmas correspondientes.
- 5.2.8 **LA UNIVERSIDAD y LA FACULTAD**, autorizan que en los locales institucionales de **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**, la documentación relativa a las fichas de inscripción, dípticos, publicidad, caratulas de los textos y demás documentos que se emitan, se promocionen sus nombres y logotipos, previa visación.
- 5.2.9 Los diplomas y/o certificados que se expidan no otorgan grados académicos ni títulos profesionales, asimismo no otorgan título de segunda especialización.
- 5.2.10 En representación de **LA UNIVERSIDAD**, los diplomas serán firmados por el Rector y el Decano de la Facultad de Medicina Humana.
- 5.2.11 **LA UNIVERSIDAD**, no se responsabiliza de la publicación (afiches, dípticos, propagandas y otros), no autorizados en lugares visibles de las ciudades por las Municipalidades.

CLAUSULA SEXTA: DE LA COMPENSACION

Queda establecido que **LA UNIVERSIDAD**, percibirá en compensación de bienes o servicios el equivalente al 40% del ingreso total del pago por todo concepto que realice

940





CONV. N.º ~~048~~-D/OCRI-UNSLG-2026

cada participante en los cursos de actualización y perfeccionamiento profesional y otras actividades académicas; que serán solicitados por **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.** Asimismo, **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**, deberá de cubrir los gastos o viáticos correspondientes a las coordinaciones de compra o envío de los bienes o servicios solicitados.

El presente convenio no generará gasto alguno a **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL.

7.1 LA UNIVERSIDAD, a través de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales diseñará e implementará los mecanismos de supervisión que hagan posible la detección de problemas y dificultades en el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio marco. Igualmente establecerán los mecanismos de control previo, concurrente y posterior que sean necesarios.

7.2 La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, es la responsable del seguimiento, control y evaluación de cada uno de los convenios suscritos y sugerir su continuación o cancelación; en concordancia al Art. 24 del Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de convenios, aprobado con Resolución Rectoral N° 1334-R-UNICA-2020.

7.3 Para efectos de coordinación, tanto **LA UNIVERSIDAD** Como **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**, designarán un representante respectivamente como coordinador:

- Por **LA UNIVERSIDAD**: El rector y/o la persona a quien designe.
- Por **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**: El Gerente y/o la persona a quien designe.

Las acciones de coordinación se realizarán con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, así como la ejecución, monitoreo, supervisión y evaluación de cada convenio que se desarrolle en virtud al presente convenio marco, siendo ellos quienes bajo responsabilidad mantendrán informados a las autoridades de **LA UNIVERSIDAD** y **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**, sobre la marcha de las actividades del presente convenio específico de acuerdo al Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de convenios, aprobado con Resolución Rectoral, aprobado con Resolución Rectoral N.º 1334-R-UNICA-2020.

7.4. Para llevar un adecuado control de las actividades académicas de los participantes que egresen y obtengan el diploma respectivo, se aperturarán tres libros (02 en poder de **LA UNIVERSIDAD**), dos en la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y el tercero en poder de **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**, foliados, de registros de diplomas, donde se registrará los datos de los participantes, grado académico, título profesional o técnico, mención del curso, horas cronológicas y créditos de las asignaturas, más la fecha de expedición. Los libros estarán visados





CONV. N.º ~~0.48~~ D/OCRI-UNSLG-2026

por la Dirección de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en la primera y última hoja. Los libros para el registro de diplomas serán donados por **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un periodo de dos (02) años.

CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN.

- 9.1. Por no realizar actividades académicas durante 06 meses dentro del periodo de vigencia del convenio. El convenio quedará resuelto de pleno derecho
- 9.2. Por el incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por parte de **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**, podrá realizar acciones legales ante las instancias correspondiente, así mismo los diplomas firmados por **LA UNIVERSIDAD**, serán automáticamente anulados y comunicados ante las diferentes instituciones estatales, privadas y medios de comunicación del país.
- 9.3. En caso de incumplimiento por parte de **EL CENTRO ESPECIALIZADO EN ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y EDUCATIVA COMPLEMENTARIA E.I.R.L.**, **LA UNIVERSIDAD** obligatoriamente anulará los Libros Registros de los Cursos de que se han realizado por parte de la Asociación, asimismo de realizar las respectivas publicaciones de anulación de Diplomas de los participantes en el Diario de circulación local para su correspondiente anulación y conocimientos de los mismos.

CLÁUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación y/o aspectos no contemplados en el presente convenio marco, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones formarán parte constitutiva, como anexos del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia y/o controversias, derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se solucionará mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención. Brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración mutua de **LAS PARTES**, que celebran en el presente Convenio. Sin perjuicio de lo antes convenido para los efectos del presente convenio marco, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Ica.



842

1. The first part of the document is a list of the names of the persons who were present at the meeting. The names are listed in alphabetical order.

2. The second part of the document is a list of the topics that were discussed at the meeting. The topics are listed in alphabetical order.

3. The third part of the document is a list of the actions that were taken at the meeting. The actions are listed in alphabetical order.

4. The fourth part of the document is a list of the decisions that were made at the meeting. The decisions are listed in alphabetical order.

5. The fifth part of the document is a list of the recommendations that were made at the meeting. The recommendations are listed in alphabetical order.

6. The sixth part of the document is a list of the conclusions that were reached at the meeting. The conclusions are listed in alphabetical order.

7. The seventh part of the document is a list of the suggestions that were made at the meeting. The suggestions are listed in alphabetical order.

8. The eighth part of the document is a list of the proposals that were made at the meeting. The proposals are listed in alphabetical order.

9. The ninth part of the document is a list of the resolutions that were passed at the meeting. The resolutions are listed in alphabetical order.

10. The tenth part of the document is a list of the motions that were made at the meeting. The motions are listed in alphabetical order.

11. The eleventh part of the document is a list of the amendments that were made at the meeting. The amendments are listed in alphabetical order.

12. The twelfth part of the document is a list of the resolutions that were passed at the meeting. The resolutions are listed in alphabetical order.

13. The thirteenth part of the document is a list of the motions that were made at the meeting. The motions are listed in alphabetical order.

14. The fourteenth part of the document is a list of the amendments that were made at the meeting. The amendments are listed in alphabetical order.

15. The fifteenth part of the document is a list of the resolutions that were passed at the meeting. The resolutions are listed in alphabetical order.

16. The sixteenth part of the document is a list of the motions that were made at the meeting. The motions are listed in alphabetical order.

17. The seventeenth part of the document is a list of the amendments that were made at the meeting. The amendments are listed in alphabetical order.

18. The eighteenth part of the document is a list of the resolutions that were passed at the meeting. The resolutions are listed in alphabetical order.

19. The nineteenth part of the document is a list of the motions that were made at the meeting. The motions are listed in alphabetical order.

20. The twentieth part of the document is a list of the amendments that were made at the meeting. The amendments are listed in alphabetical order.

